

Los Gobiernos de Costa Rica y España, en aplicación del Convenio de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España, firmado en San José, el 6 de noviembre de 1971, y su Protocolo de Enmienda, firmado en Madrid el 31 de mayo de 1984, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, con Centroamérica constituido por diversos programas sectoriales y dirigido a promover actividades de Cooperación Técnica.

ARTICULO II

El Plan de Cooperación Integral señalado en el Artículo precedente se inserta en el Plan de Cooperación Integral por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollen en Costa Rica, en su momento, se abordarán acciones de ámbito subregional basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Ambas Partes expresan su intención de utilizar, al máximo posible, la infraestructura creada en Costa Rica para tareas de coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional. Dichas acciones se desarrollarán en la forma que se determine por ambas Partes.

ARTICULO III

El Plan de Cooperación Integral se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos Organismos de la Administración, de los Organismos Autónomos y de las Organizaciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e integrado.

A estos efectos, el Organismo Costarricense que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan será el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

El Organismo español que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo el Gobierno español se obliga a:

- a) Enviar a Costa Rica expertos y cooperantes que desarrollen sus actividades en las materias objeto de cooperación, por un máximo de 400 meses/persona.
- b) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.
- c) Dar capacitación en España a técnicos costarricenses que actúen como homólogos del personal español de cooperación en los Organismos que sean contrapartes de la Cooperación española, hasta un máximo de quince.

ARTICULO V

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidentes y enfermedad de los expertos y cooperantes, serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO VI

La capacitación a que se refiere el apartado c) del Artículo 4, tendrá una duración máxima de tres meses en cada caso y comprende:

- Enseñanza

- Materiales de Trabajo e informativos
- Una cantidad mensual para gastos de alojamiento
- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la capacitación
- Pasajes de regreso.

ARTICULO VII

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de Costa Rica se obliga a:

- a) Facilitar el personal de Contraparte de los expertos y cooperantes españoles.
- b) Asegurar al Plan la colaboración de las Instituciones y Organismos en las que deban desarrollarse las acciones de cooperación.
- c) Facilitar gratuitamente alojamiento a los expertos y cooperantes del Plan, o cubrir los gastos del mismo.
- d) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.
- e) Para los desplazamientos, obligados en cumplimiento de las funciones de expertos y cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.
- f) Cuando por razones de la cooperación, los expertos y cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles la oportuna movilidad y abonarles las dietas o viáticos que se abonen a sus Contrapartes.

ARTICULO VIII

Las obligaciones que se contraigan por el Gobierno costarricense serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación, bajo la coordinación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

ARTICULO IX

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo y de las normas que lo desarrollen, serán satisfechos con cargos al Presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

ARTICULO X

El presente Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no es denunciado con preaviso de un mes por alguna de las Partes. Esta denuncia no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

ARTICULO XI

Las obligaciones concretas que con carácter anual deban ser asumidas por las Partes para la efectiva aplicación del presente Acuerdo, se fijarán mediante el intercambio de cartas.


ARTICULO XII


El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales .

Hecho en San José el día 11 del mes de enero de 1986, en dos originales en español, siendo igualmente auténticos.

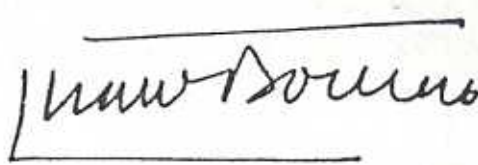
POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA


~~Carlos José Gutiérrez Gutiérrez~~
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto


Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores


Manuel Villasuso
Ministro de Planificación
Política Económica


Luis Yañez - Barnuevo
Secretario de Estado para
la Cooperación

